



# Boletín Oficial

*Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro*

**“2013, Año del 30 Aniversario de la recuperación de la Democracia” 10 de Setiembre de 2013**

**Año II                      Dina Huapi                      Provincia de Río Negro                      Agosto de 2013                      Nº 15**

## **Poder Ejecutivo**

### **Intendente**

*Sr. Danilo Rojas*

## **Poder Legislativo**

### **Presidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Alejandro C. Corbatta*

### **Vicepresidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Armando Capó*

### **Concejal**

*Sr. Leonardo Pacheco*

## **Tribunal de Cuentas**

### **Presidente**

*Sr. Carlos Flores*

### **Vicepresidente**

*Sra. Carmelina Sandoval*

### **Vocal**

*Sr. Carlos A. Dolezor*

<b>INDICE</b>
---------------

<b>Normas Poder Legislativo</b>
---------------------------------

<b>Ordenanzas.....</b>	Página 03
<b>Resoluciones.....</b>	Página 12
<b>Declaraciones.....</b>	Página
<b>Comunicaciones.....</b>	Página
<b>Disposiciones.....</b>	Página 13

<b>Normas Poder Ejecutivo</b>
-------------------------------

<b>Resoluciones.....</b>	Página 13
<b>Disposiciones.....</b>	Página 19

<b>Normas Tribunal de Cuentas</b>
-----------------------------------

<b>Certificaciones.....</b>	Página 22
<b>Resoluciones.....</b>	Página
<b>Dictámenes.....</b>	Página 22

**NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.**

## NORMAS PODER LEGISLATIVO

### ORDENANZAS

#### ORDENANZA Nº 090-CDDH-2013

**DESCRIPCION SINTETICA:** Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi.-

Por ello en ejercicio de las atribuciones

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se aprueba el Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi cuyo texto integra la presente y que consta de noventa y dos (92) artículos.

**Art. 2º)** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.  
El Proyecto de ordenanza Nº 106-CDDH-2013 fue aprobado en sesión ordinaria del día 08 de Agosto de 2013

#### CODIGO DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

#### **LIBRO I**

#### **TÍTULO I** **APLICACIÓN DE LA LEY PENAL**

Art. 1) Este Código se aplicará a las faltas previstas en las Ordenanzas Municipales y que se cometan dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Dina Huapi.

Art. 2) Ningún juicio contravencional podrá ser iniciado sino ante la comprobación de actos u omisiones que una Ordenanza o Decreto, anteriores al hecho, los califique de falta, infracción o contravención municipal, fijando la respectiva pena. La analogía no es admisible para crear faltas.-

Art 3) Serán aplicables a las faltas o

contravenciones las disposiciones del Libro I del Código Penal, salvo que resulten expresa o tácitamente excluidas.

Art. 4) Los términos "Falta", "Contravención" o "Infracción", están indistintamente usados en el texto de este Código.

#### **TÍTULO II** **CULPABILIDAD**

Art. 5) El obrar culposo es suficiente para la punibilidad de la falta, cuando no se requiera expresamente el dolo.

Art. 6) Las personas de existencia ideal, podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometen los agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su amparo o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estas podrá corresponder.

Art. 7) No son punibles:

a) Los que se encontraren comprendidos en el artículo 34 del Código Penal;

b) Los menores que no tengan dieciocho (18) años cumplidos a la fecha de comisión del hecho.

No podrán ser sancionados por la comisión de una falta, los menores de dieciocho (18) años debiendo ser entregados a sus padres, tutores o guardadores pero si se podrá responsabilizar a estos por las faltas que los menores cometieran.- Si el menor presentara problemas graves de conducta o estuviera moral o materialmente abandonado, se comunicará al Defensor de Menores de la circunscripción.

#### **TÍTULO III** **PARTICIPACIÓN, INSTIGACIÓN Y TENTATIVA**

Art. 8) Los que instigaren o participaren en la comisión de una

falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor.

Art. 9) La tentativa no es punible.

#### **TÍTULO IV** **DE LAS PENAS**

Art. 10) El Juez de Faltas solo aplicará las penas previstas en las respectivas normas para cada infracción en particular, dentro de las Ordenanzas y demás normas Municipales y Leyes especiales de aplicación en materia contravencional. Las penas que esta Ordenanza establece son: multa, trabajo comunitario, arresto, clausura e inhabilitación. También podrán imponerse como penas accesorias las de desocupación, traslado, demolición y decomiso.

Art. 11) Cuando una falta sea reprimida con penas de distinta especie, será facultativo para el Juez aplicar todas, o alguna de ellas con exclusión de las otras.

Art. 12) Para la fijación de las penas se tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y la gravedad de la falta, y las condiciones personales y antecedentes del infractor.-

Art. 13) En todos los casos La sanción será graduada según la mayor o menor peligrosidad demostrada por su autor, los antecedentes personales de éste y las circunstancias concretas del hecho.

En los casos de multa se tendrá en cuenta, además las condiciones económicas del infractor y de su familia.

Art. 14) La pena de multa se cumplirá mediante la acreditación del pago efectuado en la forma establecida en el presente código.-La falta de cumplimiento dentro del término establecido, podrá producir, por auto

fundado, su transformación en arresto, a razón de un (1) día de arresto por cada unidad equivalente al 10 (diez) % del salario mínimo vital y móvil de multa impuesta, en cuyo caso la detención no podrá exceder del máximo del arresto fijado para la pena de que se trate y en ningún caso superior a treinta (30) días.

Art. 15) La multa también podrá transformarse, por auto fundado, con la petición y la aceptación expresa del infractor en trabajo comunitario no remunerativo a razón de 8 hs. por cada unidad equivalente al 10 (diez) % del salario mínimo vital y móvil de multa. Entiéndase por trabajo comunitario no remunerado a los fines de la presente, la obligación del infractor de prestar jornadas diarias de trabajo físico o intelectual, la duración diaria del mismo no podrá superar las ocho (8) horas y se desarrollara en lugares, horarios y por el tiempo que determine el Juez de faltas en la resolución.-El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración local.-

Art. 16) Si el condenado:

- No se presentare injustificadamente ante la Autoridad designada para cumplir la pena;
- Si se ausenta injustificadamente por un mínimo de dos jornadas laborales. Si faltare por causa justificada no se considerara abandono sino que se prorrogara el cumplimiento de la condena por un lapso igual mediante resolución fundada y debidamente notificada.
- Si el rendimiento en la ejecución de los servicios fuera notoriamente inferior al mínimo exigible
- Si se opone o no cumple en forma reiterada y manifiesta las instrucciones dadas por el responsable del centro de trabajo;

Ante cualquiera de estas circunstancias, el juez de faltas podrá ordenar la transformación mediante auto fundado de la presente condena

en arresto conforme art. 14 de la presente.-

Art. 17) La pena de multa se cumplirá mediante el pago del importe que corresponda en la Dirección de Recaudación Municipal dentro de los cinco (5) días de firme la resolución que la impone.- La falta de pago dentro de dicho término facultará a la Municipalidad de Dina Huapi a la ejecución judicial de la misma por la vía de la ejecución fiscal.-

Art. 18) La clausura se cumplirá mediante el cierre del establecimiento, obra, local o inmueble en el que se lleve a cabo la actividad y la suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.

Art. 19) En caso de violación de la clausura o paralización temporaria, el Juez de Faltas podrá aplicar el máximo de la multa prevista para la infracción que originó la sanción de clausura. En caso de continuidad en la falta podrá solicitar la intervención de la Fuerza Pública a fin de garantizar el cumplimiento de la resolución.-

Art. 20) Cuando se clausure un local o se paralice una obra por no adecuarse a las disposiciones en vigencia, aquél no podrá ser habilitado y la obra no podrá ser continuada sino hasta la comprobación del cumplimiento de todas las normas que rigen la actividad por parte del infractor.-

Art. 21) La pena de inhabilitación será aplicada de conformidad con la norma que establezca la aplicación de esta sanción en cada caso y por el tiempo que la norma prevea.- La inhabilitación comenzará a partir de la resolución del Juez de Faltas que la establezca. La apelación tendrá efecto devolutivo.-

Art. 22) Las penas accesorias de Desocupación, Traslado, y Demolición se dispondrán respecto de obras, viviendas, establecimientos o instalaciones comerciales o industriales, viviendas instalaciones o equipos de cualquier índole, cuando las mismas no ofrezcan un mínimo de seguridad para sus ocupantes o terceros o las obras se hayan efectuado en contravención a las

disposiciones legales o se asentaren u ocuparen sin autorización en la vía pública.

Las Accesorias de Traslado y Demolición podrán ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo Municipal. Los gastos que se generen deberán ser reintegrados por el infractor al Municipio, para lo cual se lo intimará formalmente.- El monto a restituir surgirá de la certificación de gastos que a tal fin emita la Secretaria de Hacienda municipal, la que en caso de incumplimiento de pago, tendrá el carácter de título hábil ejecutivo.-

Art. 23) El decomiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlos, a los que se le dará el destino que el Juez Administrativo de Faltas considere más apropiado, pudiendo ser entregados a Instituciones de bien público, nacionales, provinciales, municipales o privados.

La pena de decomiso será de aplicación obligatoria en los casos de alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos o exposición en venta de productos cuya fecha de vencimiento haya caducado.

Art. 24) Si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez de Faltas, podrá por resolución fundada y motivada, eximir de pena al infractor siempre que no exista reincidencia.- Asimismo la autoridad podrá modalizar o diferir por tiempo determinado el cumplimiento de la pena, mediante causa justificada.-

Art. 25) Vías de hecho. La administración se abstendrá:

a) De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantías constitucionales.

b) De poner en ejecución un acto, estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa, impliquen la suspensión de los efectos ejecutivos de aquél o que, habiéndose resuelto, no hubiera sido notificado.

## **TÍTULO V** **CONCURSO, REINCIDENCIA,** **HABITUALIDAD**

Art. 26) Cuando concurrieren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.

Art. 27) Será considerado reincidente, el condenado por resolución firme que cometiere una nueva falta dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de dicha resolución. Según circunstancias del caso, al reincidente se le podrá aumentar la pena hasta un tanto más que no excederá de la mitad del máximo correspondiente a la falta. También podrá prohibírsele la realización de ciertos actos, o la concurrencia a determinados lugares, durante un término que no excederá de seis (6) meses.

Art. 28) El infractor que en el término de dos años fuera condenado tres (3) veces por una misma especie de pena, será declarado habitual, correspondiendo aplicarse en este caso el máximo de pena prevista para la falta de que se trate.

Art. 29) La declaración de reincidente o habitual cesará, si no se cometiere una nueva falta en el término de dos (2) años a contar de la última condena.

## **TÍTULO VI** **EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y** **DE LAS PENAS**

Art. 30) Las acciones y las penas se extinguen:

- a) Por muerte del imputado o condenado;
- b) Por prescripción.

Art. 31) La acción prescribe transcurrido dos (2) años de cometida la falta.

Art. 32) La Pena prescribe transcurridos dos (2) años a contar de

la fecha en que quedó firme la sentencia que la impuso, o del quebramiento de la condena si hubiese empezado a cumplirse.

Art. 33) La prescripción de la acción y de la pena solo se interrumpe, por la comisión de una nueva falta o secuela del juicio; es secuela del juicio, en el caso de la acción: la notificación de las actuaciones, la citación a comparecer ante el Juzgado librada al infractor, el dictado de la Sentencia y la notificación de la sentencia. Respecto de la pena: cualquier intimación de cumplimiento de la sentencia.-

## **LIBRO II**

### **JUICIO DE FALTAS**

#### **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34) Son competentes para conocer y juzgar las faltas cometidas dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Dina Huapi, El Juez de Faltas y a falta de su designación el Juez de Paz de la Localidad (conforme art. 214 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y el Art. 63 inc. I de la ley Orgánica del Poder Judicial, N° 2.430).-

Art. 35) La competencia en materia de faltas es indelegable.

#### **NOTIFICACIONES**

Art. 36) Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, las intimaciones, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.

Además de los mencionados, podrán notificarse todos aquellos actos que así dispusiere la autoridad administrativa, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

#### **PLAZO – FORMA**

Art. 37) Las notificaciones se practicarán dentro de los diez (10) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la

notificación, por alguno de los siguientes modos:

**a)** Personalmente, en el expediente, firmando el interesado, sus representantes o apoderados, ante la autoridad administrativa, previa justificación de su identidad.

**b)** Por telegrama colacionado, recomendado o certificado o carta documento o fax.

**c)** Por cédula, debiendo procederse en el caso, conforme lo preceptuado por el Código Procesal Civil y Comercial.

**d)** Por medio del acta de infracción librada por el inspector debidamente suscripta por el infractor o en la que el inspector haga constar la presencia del responsable en caso de que se niegue a suscribir el acta, en cuyo caso se deberán acompañar los datos y firmas de dos testigos. En este último caso el acta podrá ser fijada en lugar visible.

**e)** Por notificación tácita en los estrados del Tribunal en los casos previstos por el art. 60.-

Art. 38) Toda notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto por los artículos anteriores, carecerá de validez. Sin embargo, si del expediente resultare en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación surtirá efectos desde entonces.

#### **TITULO II** **REPRESENTANTES Y TERCEROS**

Art. 39) Cuando se actúe ante la administración, en representación de terceros, deberá justificarse la personería en la primera presentación, de la siguiente forma:

**a)** Mediante poder otorgado ante Escribano Público, cuando el asunto que se gestione exceda el monto de tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

**b)** Mediante carta-poder otorgada ante Juez de Paz del domicilio del autorizante.

**c)** Por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y mención especial de las facultades que se le confieren.

**d)** Mediante la presentación del respectivo documento habilitante por los directores, gerentes o apoderados, cuando se represente a sociedades o instituciones.

**e)** Cuando se actúe en ejercicio de una representación legal, se deberá presentar los documentos que acrediten la calidad invocada, salvo que se tratare de los padres en representación de sus hijos menores, siempre y cuando no les fuera fundadamente requerida. Todo testimonio que acredite personería, deberá ser presentado con copia.

#### **CESE DE LA REPRESENTACION**

Art. 40) Cesará la representación en las actuaciones:

**a)** Por revocación del poder. La intervención del interesado en el procedimiento no importa revocación, si al tomarla, no la declarara expresamente.

**b)** Por renuncia. Después de vencido el término del emplazamiento al poderdante o de la comparencia del mismo en el expediente. Este emplazamiento deberá hacerse en el domicilio real del interesado, bajo apercibimiento de continuar los trámites, sin su intervención o disponer el archivo de las actuaciones, según correspondiere.

**c)** Por muerte o inhabilidad del mandatario. Este hecho, suspende el trámite administrativo hasta la comparencia del mandante, a quien se le intimará, bajo el apercibimiento previsto en el inciso anterior.

**d)** Por muerte o incapacidad del poderdante. Hechos éstos que suspenden el procedimiento hasta tanto los herederos, hagan la correspondiente presentación en las actuaciones, salvo que se tratare de trámites que debían impulsarse de oficio.

#### **RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE**

Art. 41) Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso, las de las decisiones de carácter definitivo, salvo, las actuaciones que la presente disponga se notifiquen al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparendo personal.

#### **REPRESENTACION DE SOCIEDADES**

Art. 42) Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo o copia certificada por Escribano Público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la representación de las mismas deberá ser asumida por todos sus socios, por sí o a través de mandatario.

Art. 43) Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica, que requiera la autorización del Estado para funcionar, se mencionará la disposición que acordó el reconocimiento, declarándose bajo juramento, la vigencia del mandato de las autoridades peticionante. Podrá exigirse la presentación de la documentación pertinente, cuando la autoridad administrativa lo considere necesario. Las asociaciones que fueren sujeto de derecho, de acuerdo con el artículo 46 del Código Civil,

acreditarán su constitución y designación de autoridades, con la escritura pública o instrumento privado autenticado.

Art. 44) Cuando varias personas se presentaren, formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionante.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes, en cualquier estado del trámite. Con el representante común, se entenderán los emplazamientos, citaciones, y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa, que disponga se notifique directamente, a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparencia personal.

#### **CONSTITUCION Y DENUNCIA DE DOMICILIO**

Art 45) Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, deberá constituirse en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real - el que también deberá ser denunciado-. El domicilio constituido, producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente, mientras no se designe otro.

No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

Art. 46) Si no se constituyere domicilio, quedará notificada de pleno derecho, al tercer día de dictados los actos administrativos correspondientes.

#### **TÍTULO III EL JUICIO**

##### **ACTOS INICIALES**

Art. 47) Toda falta dará lugar al



nacimiento de una acción pública que puede ser promovida de oficio, o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata o ante la autoridad administrativa competente o directamente ante el Juez de Faltas.

Art. 48) El funcionario competente que constata una infracción, labrará de inmediato un acta que deberá contener:

- a)** El lugar, la fecha y la hora en que se procede a labrar el acta, la que deberá además estar numerada;
- b)** La naturaleza y circunstancias del hecho, y las características de los elementos, individualización de la obra o comercio, descripción e individualización del vehículo otros elementos utilizados, en su caso, empleados para cometer la falta;
- c)** Nombre y domicilio del imputado, si fuere conocido;
- d)** Nombre y domicilio de los testigos si hubieran;
- e)** Disposición legal presuntivamente infringida;
- f)** Firma de los testigos, cuando lo requiera o lo proponga en el acto el imputado;
- g)** Firma del funcionario, con aclaración de su nombre y cargo.
- h)** Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición. Será nula el acta que carezca de los requisitos enunciados en los incisos **a) b) y g).**

No es nula el acta que carezca de alguno o algunos de los otros requisitos mencionados en este artículo a menos que tal omisión torne inteligible la constatación.

Art. 49) El acta tendrá para el funcionario que la labró, carácter de declaración jurada, y la alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que declaren con falsedad.

Art. 50) Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el art. 48, y que no sean enervadas por otra prueba, podrán ser consideradas por

el Juez como plena prueba de responsabilidad del infractor.

Art. 51) En caso de que existan motivos fundados que hagan presumir que el infractor intentará eludir la acción de la justicia, el funcionario interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez.

Art. 52) La autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y podrá imponer las medidas provisionales inmediatas, dejando expresa constancia. Las medidas provisionales dispuestas por el Funcionario interviniente podrán dictarse especialmente para los casos de constatación de venta de productos de carácter alimenticio vencidos o en evidente mal estado o que de cualquier manera pongan en peligro la salud de la población; podrá disponer la clausura de una obra en caso de violar la misma el Código de Edificación; disponer la captura inmediata de animales sueltos que puedan resultar peligrosos para la salud e integridad física de la población; podrá disponer el secuestro de automotores que pongan en peligro la integridad física de los vecinos. Este listado no es taxativo.- El juez de Paz deberá ratificar la medida provisional dentro de la 48 hs. De producida.

Art. 53) Labrada el acta, el funcionario emplazará en el mismo acto al o los imputados, para que en el término de cinco días hábiles comparezca ante el Juez de Faltas, a efectos de alegar y probar lo que estime conveniente respecto a sus derechos, bajo apercibimiento de dictarse resolución sobre las bases de las constancias obrantes en la causa. Si el imputado se negare a firmar el acta labrada, el funcionario interviniente dejará sentada esta circunstancia, nombrando testigos, si los hubiere, quienes firmarán el acta en este caso. De no haber testigos el funcionario interviniente hará constar esa circunstancia.-

Art. 54) Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez en el

término máximo de 24 horas poniendo a su disposición los efectos secuestrados si los hubiere.

Art. 55) El Juez podrá decretar o mantener, por resolución debidamente fundada, la detención preventiva del imputado por un término que no exceda de 24 horas, como así también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar el hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva del local o establecimiento o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados en la comisión de la falta, podrá disponerse por la medida por determinado plazo o hasta que cese la comisión de la falta.- Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Juez del responsable de la falta, si su mantenimiento no fuera necesario para la investigación del hecho imputado y en el caso de vehículos automotores siempre que el estado del vehículo no ponga en peligro la integridad física de la población.-

Art.56) No se admitirá en ningún caso la intervención del particular ofendido como querellante.

Art. 57) Las notificaciones se harán siempre por medio fehaciente, pudiéndose notificar en la misma acta de infracción labrada o por cédula o telegrama colacionado o carta documento de Correo Oficial o por intermediario de empleados municipales designados a tal fin; los plazos comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al de la notificación. En todos los plazos se contarán días hábiles administrativos.-

Art. 58) El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa dentro del plazo previsto por el art. 53, bajo apercibimiento de resolver la cuestión sin su intervención conforme a lo señalado en el art. 50. La presentación debe ser escrita, pudiendo contar el imputado con representación o patrocinio letrado.

En caso de imposibilidad del presentante de comparecer por

escrito, podrá solicitar de modo fundado se labre acta por intermedio del Juzgado de Faltas.-

Art. 59) En la presentación a que alude el artículo anterior deberán incluirse todas las excepciones previas, y ofrecerse la prueba que se estime pertinente.

Art. 60) En la primera presentación el presunto infractor debe constituir domicilio legal en el ámbito de la Ciudad de Dina Huapi, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado de Faltas.

Art 61) Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, deberá constituirse en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real - el que también deberá ser denunciado-. El domicilio constituido, producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente, mientras no se designe otro.

No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

Art. 62) Si no se constituyere domicilio, quedará notificada de pleno derecho, al tercer día de dictados los actos administrativos correspondientes. Asimismo deberá requerirse en esa misma oportunidad procesal la celebración de juicio en audiencia oral, mediante una presentación fundada que dé cuenta de las circunstancias de complejidad o importancia que reviste el caso para que se conceda tal tratamiento.

Art. 63) El juez proveerá la prueba que fuere conducente a la solución del caso, resolverá las excepciones que se hubieren opuesto y fijará la fecha del juicio oral si correspondiere, dictando sentencia en el mismo resolutorio en los casos en que éste hubiese sido desestimado o no haya sido solicitado por el presunto contraventor y no haya prueba

pendiente de producción. En caso de que se hubiesen ofrecido testigos sin solicitar la celebración del juicio oral el Juez evaluará la pertinencia de su admisión y fijará audiencia especial para recibir su testimonio, a la que podrá comparecer el imputado, quedando éste a cargo del diligenciamiento y notificación de los comparecientes propuestos.

Art. 64) En los casos en que se haya solicitado u ofrecido la producción de prueba sin haber optado por el juzgamiento en audiencia oral, la sentencia se dictará cuando esté agregada al expediente la prueba proveída o haya caducado el plazo que haya fijado el Juez para su producción.

La resolución denegatoria de la admisión de pruebas es no es recurrible. Sin perjuicio de ello el presunto infractor podrá hacer reserva de efectuar el planeo al recurrir la sentencia.

Art. 65) Las pruebas cuya sustanciación requiera tiempo prolongado, las pericias y las que deban sustanciarse fuera de la ciudad de Dina Huapi solo se admitirán excepcionalmente y cuando el hecho o la defensa no puedan justificarse de otra manera.

Art. 66) El diligenciamiento de la prueba admitida está a cargo de la parte que la ofrece, debiendo acreditar su diligenciamiento en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Excepcionalmente el Juez de Faltas podrá requerir medidas de mejor proveer.

Art. 67) La admisión de excepciones previas se notificará al imputado en la forma prevista por este Código, quedando en consecuencia cancelado el trámite ante el Tribunal de Faltas. Sin embargo, cuando la excepción esté fundada en el cuestionamiento de la validez de una ordenanza municipal o disposición reglamentaria, previo a decidir podrá dar traslado a la Asesoría letrada de la Municipalidad de Dina Huapi para que la misma produzca un informe por escrito únicamente referido a la materia

jurídica objeto del planteo interpuesto, remitiéndolo al juzgado en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver la cuestión sin su intervención.

Art. 68) Si durante el transcurso del proceso y de la prueba producida surgiere que deben seguirse las actuaciones contra un tercero, el Juez deberá emplazarlo para que efectúe su presentación de descargo en los términos del art. 53. En el mismo acto podrá dictar la absolución o la falta de mérito del indicado inicialmente como contraventor, sin perjuicio de mantenerlo sujeto a proceso en este último caso.

Art. 69) En caso de realizarse juicio oral, el mismo será público, salvo que por razones especiales el Juez de Faltas resolviera realizarlo a puertas cerradas. El Juez podrá disponer el tratamiento en la misma audiencia de distintas causas referidas al mismo contraventor o a hechos que resulten conexos. El Juez de Faltas dirige la audiencia, ordena las lecturas necesarias, hace las advertencias legales, recibe los juramentos y declaraciones y modera la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad sin coartar el ejercicio del derecho de defensa.

Art. 70) Abierto el acto el Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y le invitará a formular verbalmente su descargo. A continuación, los testigos serán informados por el Juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Deberán prestar juramento de decir verdad. El juramento será tomado por el juez de Faltas. Podrá hacerlo a cada uno de ellos por separado o a todos juntos, dejando constancia en el acta.-

Art. 71) Cada testigo primero deberá expresarse sobre el conocimiento que tiene de las partes, y especialmente sobre las generales de la ley; luego podrán ser interrogados por el Juez y finalmente por la o las partes. El Juez



no permitirá interrogatorios inconducentes o sobreabundantes.

El Juez podrá hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

Art. 72) La comparecencia del imputado a la audiencia de juicio oral es personal, pero podrá ser asistido durante el debate por un abogado de la matrícula. En caso de no comparecer el imputado al debate oral, pese a haber sido notificado en legal forma, el juicio se realizará sin su presencia, dictándose la resolución que por derecho corresponda. Deberá dejarse constancia expresa de la ausencia, bajo pena de nulidad. En ningún caso se le requiere juramento o promesa de decir verdad. El presunto infractor tiene también la facultad de hablar con su abogado, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo puede hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le puede hacer sugerencia alguna.

Art. 73) Tanto el presunto infractor como su abogado tienen el derecho de solicitar que se deje constancia en el acta del juicio de las circunstancias que se susciten en la audiencia y que quieran hacer valer a los fines de fundar un eventual recurso por defectos de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlas por consentidas en caso de no haber formulado la observación pertinente durante su desarrollo.

Art. 74) Finalizada la audiencia se labrará un acta, la cual debe contener:

- a) El lugar y fecha de la audiencia.
- b) El nombre y apellido de las partes presentes.
- c) El nombre y apellido de los testigos con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados.
- d) Las circunstancias que el Juez de faltas considere pertinente o fueran solicitadas por las partes y fueren aceptadas.

e) La firma del Juez de faltas, del/la presunto infractor/a, del/la letrado/a patrocinante si hubiesen intervenido, previa lectura a los interesados.

Art. 75) Concluida la recepción de pruebas el Juez de Faltas podrá comunicar su resolución en el mismo acto o diferir su pronunciamiento para ser notificado juntamente con el cuerpo de la sentencia, en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores al de la celebración de la audiencia de juicio. El Plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco días más por resolución fundada.-

Art. 76) La sentencia deberá expresar el lugar y fecha en que se dicta el fallo, el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio de las partes, los hechos investigados e imputados, la referencia a la audiencia de juicio celebrado o la indicación de que el mismo no se llevó a cabo, las disposiciones legales violadas y el fallo condenatorio o absolutorio, especificando las características, modalidades y duración de la pena o penas impuestas, detalle de los bienes decomisados, la reincidencia del infractor y los motivos y pruebas que fundamentan la decisión y la firma del Juez.-

Art. 77) Las pruebas serán apreciadas según las reglas de la sana crítica.

#### **TÍTULO IV** **DE LOS RECURSOS**

Art. 78) Sera requisito de admisibilidad para la interposición de cualquiera de los recursos previstos en este código el previo depósito del 100 (cien) % del monto de la multa impuesta en caso de existir condena de este tipo.

Art. 79) **REVISIÓN JUDICIAL.**

Las sentencias definitivas del Juez de Faltas agotan la vía administrativa y son recurribles ante el Juzgado con competencia en materia Contenciosa Administrativa de la Circunscripción Judicial a la que pertenece la ciudad de Dina Huapi, la interposición de este recurso no suspenderá la ejecutoriedad de la sentencia dictada.-

Art. 80) **Planteo de nulidad:**

El Planteo de nulidad se interpondrá y fundamentará por escrito ante el Juez de Faltas interviniente. El mismo tendrá efecto suspensivo. El Juez deberá resolverlo en un plazo de cinco (5) días.

Art. 81) La NULIDAD se regirá por las siguientes disposiciones:

1. **PRINCIPIO GENERAL.** Los actos procesales serán nulos cuando no se hayan observado las formas prescriptas para ellos. El Juez que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de subsanarla inmediatamente.

2. **NULIDAD ABSOLUTA.**

ACTO NULO. El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:

a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo; en cuanto se tengan por existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral, ejercida sobre el agente o por simulación absoluta.

b) Cuando fuere emitido mediante incompetencia, en razón de la materia, del territorio o del tiempo; o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

3. **OPOSICIÓN.** Solo podrá oponer la nulidad quien no haya concurrido a causarla y que tenga interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas.

4. **FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA OPOSICIÓN.**

La nulidad será motivada, bajo pena de inadmisibilidad y sólo podrá ser opuesta bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

a. La producida en la instrucción, durante ésta o hasta el dictado de la sentencia.-

- b. La producida durante la tramitación de un recurso, hasta el dictado de la sentencia que lo resuelve.-
- c. La producida durante el dictado de la sentencia hasta que quede firme.-

5.- **ACTO ANULABLE.** Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio, que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.

En caso de duda, sobre la intensidad del vicio que adolezca un acto administrativo, se interpretará que el mismo es anulable y no nulo.

La invalidez de una cláusula accidental o accesoria de un acto administrativo, no importará la anulabilidad de éste, siempre que fuese separable y no afectara la esencia del acto emisor.

#### MODO DE SUBSANAR LA NULIDAD.

Toda nulidad podrá ser subsanada del modo establecido en este Código, salvo la que deba ser declarada de oficio.

#### La nulidad quedará subsanada:

- a. Cuando el interesado no la oponga oportunamente.
- b. Cuando el que tenga derecho a oponerla haya aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- c. Si, no obstante su irregularidad, el acto hubiere conseguido su fin con respecto al interesado.

6. **EFFECTOS.** La nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan.

Al declarar la nulidad, el Juez además establecerá a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la misma por conexión con el acto anulado.

Cuando el Juez advierta dentro del procedimiento la existencia de una causal que pudiera generar la nulidad de las actuaciones, y en cuanto le fuere posible, podrá proceder a la rectificarlos o readecuarlos a fin de regularizar el procedimiento.-

Art. 82) **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**- Procede el recurso de reconsideración respecto de las providencias simples a fin de que se las deje sin efecto o se las

modifique por contrario imperio. Se interpondrá y fundamentará por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la misma. El recurso no tiene efecto suspensivo.-

Art. 83) **RECURSO DE REVISIÓN.** El recurso de revisión procederá en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes cuando:

1. Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia contravencional irrevocable.
2. La sentencia impugnada se hubiera fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.

3. La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable o cualquier otra maquinación fraudulenta o graves irregularidades comprobables administrativamente.

4. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma contravencional más favorable.

5. Corresponda aplicar retroactivamente una normativa contravencional más benigna que la aplicada en la sentencia.

El recurso deberá tender siempre a demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, o que falta totalmente la prueba en que se basó la condena, salvo que se funde en la última parte del inciso 4 o en el 5 precedentes.

Art. 84) El recurso de revisión deberá presentarse ante el Juez de falta, dentro de los 10 (diez) días de dictados los fallos a que refieren los inc. 1, 2 y 3 del artículo anterior; o dentro de los 10 (diez) días de conocido el hecho nuevo o de dictada la norma más benigna.- Deberá fundarse y ofrecerse toda la prueba al momento de plantearse.- El juez podrá resolver inmediatamente o abrir la

causa a prueba únicamente respecto a lo que hace al fundamento del recurso.

#### **TÍTULO V** **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

Art. 85) La sentencia será ejecutada por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 86) Las sentencias que condenen al pago de multa, se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia del Río Negro, sirviendo de título ejecutivo la copia certificada de la sentencia condenatoria con la constancia de que la misma se encuentra firme, extendida por el Juez de Faltas.

Art. 87) Para el pago de la multa, el Juez concederá un término de diez (10) días a partir de la notificación de la sentencia definitiva. Abonada la multa por el infractor se agregará una copia al expediente y se procederá al archivo dejando constancia en registro especial a los fines de la reincidencia.

Art. 88) Cuando la multa no fuere abonada en término, el Juez de Faltas extenderá el testimonio a que se refiere el Artículo 86, y lo remitirá a la Asesoría Letrada de la Municipalidad para que se proceda a su cobro. En caso de decomiso o clausura definitiva de un local o paralización definitiva de una obra, el Juez de Faltas extenderá las órdenes necesarias para que la pena se cumpla.

#### **TÍTULO VI** **DISPOSICIONES** **COMPLEMENTARIAS**

Art.89) Los jueces de Falta podrán imponer sanciones disciplinarias a los acusados, abogados y público presente, por ofensas que cometieren contra su dignidad, autoridad, o decoro en las audiencias o en los escritos, o por obstrucción del curso de la justicia. Tales sanciones consistirán en multas de medio sueldo mínimo vital y móvil a dos sueldos mínimo vital y móvil.-

Art. 90) Todas las autoridades dependientes de la Municipalidad prestarán de inmediato el auxilio que le sea requerido por el Juez de Faltas para el cumplimiento de sus resoluciones.

Art. 91) Son de aplicación supletoria las disposiciones de la ley Provincial 5352 y la Ley Provincial 2938, siempre que las mismas no se opusieren a las normas de este Código.

Art. 92) El Juzgado Municipal de Faltas dictará las normas prácticas que sean necesarias vía Resolución, para aplicar este Código, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Dina Huapi y regirán desde la fecha de su publicación.

---

#### **ORDENANZA Nº 091-CDDH-2013**

**DESCRIPCION SINTETICA:**  
Refrendar La Resolución Nº 100/2013 P.E.

Por ello en ejercicio de las atribuciones

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se refrenda la resolución 100/2013 P.E en todo sus artículos.-

**Art. 2º)** Se comunica al Tribunal de Cuenta la presente Ordenanza.

**Art. 3º)** Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.

El Proyecto de Ordenanza Nº 121-CDDH-2012 fue aprobado en sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 2013, según consta en Acta Nº 010/2013

---



---

#### **ORDENANZA Nº 092-CDDH-2013**

**DESCRIPCION SINTETICA:** “Se Declara de Interés Municipal Seminario de Técnica Clásica y Partenaire

Por ello en ejercicio de las atribuciones

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se declara de Interés Municipal el Seminario de Técnica Clásica y Partenaire dictado por el Bailarín Pablo Ayala a llevarse a cabo en Dina Huapi los días 20 y 21 de Septiembre de 2013.

**Art. 2º)** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

El Proyecto de ordenanza Nº 122-CDDH-2013 fue aprobado en sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 2013, según consta en Acta Nº 010/2013

---

#### **ORDENANZA Nº 093-CDDH-2013**

**DESCRIPCION SINTETICA:** “Declarar de Interés Municipal los Actos conmemorativos del 25º aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Dina Huapi”.

Por ello en ejercicio de las atribuciones

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE DECLARACION**

**Art. 1º)** Se declara de Interés Municipal los Actos conmemorativos

del 25º aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Dina Huapi a realizarse los días 10 y 15 de Septiembre de 2013.-

**Art. 2º)** Comuníquese, Publíquese en El Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

El Proyecto de Ordenanza Nº 123-CDDH-2013 fue aprobado en sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 2013, según consta en Acta Nº 010/2013

---

#### **ORDENANZA Nº 094-CDDH-2013**

**DESCRIPCION SINTETICA:**  
Refrendar La Resolución Nº 112/2013 P.E.

Por ello en ejercicio de las atribuciones

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se refrenda la resolución 112/2013 P.E en todo sus artículos.-

**Art. 2º)** Se comunica al Tribunal de Cuenta la presente Ordenanza.

**Art. 3º)** Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.

El Proyecto de ordenanza Nº 124-CDDH-2013 fue aprobado en sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 2013, según consta en Acta Nº 010/2013

---

## RESOLUCIONES PODER LEGISLATIVO

### RESOLUCIÓN Nº 061-CDDH-2013

**DESCRIPCIÓN**                    **SINTETICA:**  
"Nombramiento Asesora Letrada Concejo Deliberante"

**VISTO**, la necesidad de nombrar un asesor letrado que cumpla funciones en el Concejo Deliberante

**CONSIDERANDO**, que la Dra. Paula Carola Fagioli reúne las condiciones necesarias conforme consta en Acta de Comisión Legislativa realizada el 31 de Julio de 2013, la cual fue aprobada por unanimidad.

Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Nombrar a la Dra. Paula Carola Fagioli documento único de identidad Nº 22.527.378 Matrícula profesional Nº 2423 folio 2423 Libro X

**Art. 2º** La misma tiene vigencia a partir del 01 de Agosto de 2013.

**Art. 3º** Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese Dina Huapi, 01 de Agosto de 2013

### RESOLUCIÓN Nº 062-CDDH-2013

**DESCRIPCIÓN**                    **SINTETICA:**  
"Designación Coordinador Foro de Concejales"

**VISTO**, la necesidad de nombrar un coordinador que cumpla funciones en el Foro de Concejales, en los cuales participan los Municipios de Comallo, Pilcaniyeu, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi

**CONSIDERANDO**, que se ha decidido el aporte de \$500 de cada uno de los Municipios, como

prestación de servicio de la Licenciada Ma. Águeda Andersen, la cual fue aprobada por unanimidad.

Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Utilizar la Partida Presupuestaria Nº 345, "Servicios Técnicos", para el abono de los Honorarios de Coordinación de la Licenciada Ma. Águeda Andersen, D.N.I. 31.943.332, por un monto de \$500.

**Art. 2º** Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese Dina Huapi, 16 de Agosto de 2013

### RESOLUCIÓN Nº 063-CDDH-2013

**DESCRIPCIÓN**                    **SINTETICA:**  
"Colaboración para compra de pañales y leche"

**VISTO**, el pedido de colaboración para la compra de pañales y leche realizado por la progenitora del menor Bautista, vecino de nuestra ciudad y atentos a la difícil situación de salud y económica que atraviesa el núcleo familiar conviviente

**CONSIDERANDO**, Que ha sido evaluado y aprobado por unanimidad por los Concejales  
Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Colaborar con la suma total de \$300.- (Trescientos pesos), Orden de Pago nº 195, la cual retirara la Sra.

Mariela Álvarez D.N.I 26.925.983, madre del menor.

**Art. 2º** Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese Dina Huapi, 16 de Agosto de 2013

### RESOLUCIÓN Nº 064-CDDH-2013

**DESCRIPCIÓN**                    **SINTETICA:**  
"Colaboración compra de indumentaria Atleta de Dina Huapi"

**VISTO**, nota presentada por el Sr. Cayun Antonio el día 14 de Agosto en mesa de entrada de este Concejo, solicitando la colaboración para poder participar en la fecha por "Los Argentinos", viajando con la delegación de San Carlos de Bariloche

**CONSIDERANDO**, que conforme consta en Acta de Comisión Legislativa realizada el 14 de Agosto de 2013, la cual fue aprobada por unanimidad.

Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Colaborar con el Sr. Cayun Antonio, D.N.I 18.304.796, la suma total de \$200.- (Doscientos pesos),

**Art. 2º** Imputar la misma de la cuenta nº 391 Del Presupuesto del Concejo Deliberante, Orden de pago nº 196, con fecha 16/08/13.

**Art. 3º** Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese Dina Huapi, 16 de Agosto de 2013

<b>DISPOSICIONES PODER LEGISLATIVO</b>
--

<b>ORDENES DE PAGO PODER LEGISLATIVO</b>
--

FECHA	Nº DE ORDEN	PROVEEDOR - DESTINATARIO	MONTO
01/08/2013	184	QUETRIHUE S.A.	\$ 83,97
02/08/2013	185	SHOPPING ONELLI	\$ 6.876,04
05/08/2013	186	DESIDERIO MARIA CAROLINA	\$ 107,00
06/08/2013	187	INGRID KUSTER	\$ 3.000,00
06/08/2013	188	QUETRIHUE S. A.	\$ 88,94
07/08/2013	189	MUNDO VIRTUAL	\$ 320,00
07/08/2013	190	TELEFONICA DE ARGENTINA	\$ 601,84
07/08/2013	191	TELEFONICA MOVILES	\$ 1.423,48
08/08/2013	192	NATALIA LOVECE	\$ 800,00
08/08/2013	193	CHIPS COMPUTACION	\$ 95,00
09/08/2013	194	GUSTAVO LUJAN	\$ 750,00
16/08/2013	195	MARIELA ALVAREZ	\$ 300,00
20/08/2013	196	ANTONIO CAYUN	\$ 200,00
20/08/2013	197	AGUEDA ANDERSEN	\$ 1.000,00
20/08/2013	198	REPOSICION FONDO FIJO	\$ 3.440,00
20/08/2013	199	PEREZ JUEZ ROBERTO	\$ 356,00
20/08/2013	200	PETROLEO Y SERVICIOS S. A.	\$ 165,17
20/08/2013	201	ARIEL BONFIL	\$ 363,00
21/08/2013	202	QUETRIHUE S. A.	\$ 74,97
22/08/2013	203	CAMUZZI GAS DEL SUR	\$ 124,04
22/08/2013	204	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE	\$ 279,34
28/08/2013	205	BOCHATAY ANDREA	\$ 123,00
29/08/2013	206	FAVIO GARCES	\$ 890,00
29/08/2013	207	GUSTAVO LUJAN	\$ 609,99

<b>NORMAS PODER EJECUTIVO</b>
-------------------------------

<b>RESOLUCIONES</b>
---------------------

**RESOLUCIÓN Nº 100/2013-** (AD-REFERENDUM DEL CONCEJO)

**VISTO:**

La nota de fecha 1 de julio de 2013, enviada por titulares de agencias y de licencias del Servicio

Público de transporte de personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro, solicitando la readecuación de la tarifa del servicio Público de taxis, en virtud del aumento de los insumos y servicios que hacen al desarrollo de la actividad.-

**CONSIDERANDO:**

Que adjuntan la documentación que da cuenta del sistemático y sostenido aumento de los costos que afectaron a la actividad en el último año, conforme lo establece el artículo 66 de la Ordenanza N°065-CDDH-2012.-



Que a la fecha, la tarifa que resulta aplicable a dicho servicio público, se encuentra establecida en el valor de: Bajada de bandera es de pesos cuatro con veinte centavos (\$ 4,20) y el valor del Kilometro es de pesos tres con cincuenta centavos (\$ 3,50).-

Es claro que la modificación de los precios de la mayoría de los insumos utilizados en la explotación, así como también los aumentos constantes de los vehículos usados y cero kilómetro, perjudica la rentabilidad del servicio, dado su continuo y constante incremento. Este aumento y modificación de los precios y costos de los insumos utilizados en la explotación de la actividad resulta relevante (por ejemplo, los aumentos en el seguro automotor, el mantenimiento de los vehículos; cambio de aceite, neumático, combustible, repuesto, etc.) y es central para analizar la evolución de los distintos factores económicos involucrados en la actividad.-

Así de lo dicho y de la documentación acompañada por los solicitantes, surge en forma palmaria que el Municipio de Dina Huapi, debe atender la desactualización de la tarifa existente, dado los reiterados y elevados incrementos de los insumos y costos involucrados, los cuales repercuten negativamente en la ecuación económica financiera de la actividad, elevando los costos y reduciendo la calidad y rentabilidad del servicio público.

De más está decir, que ello repercute de manera negativa también en el chofer del vehículo automotor, toda vez que sus ingresos se encuentran supeditados a un porcentaje fijo de lo recaudado, lo cual repercute de manera negativa en la canasta familiar de los mismos.-

En tal sentido, estimamos que un aumento del valor de bajada de bandera a pesos Seis (\$ 6.00), de la ficha por recorrido, a cuarenta centavos (\$ 0,40) y el minuto de espera en pesos Ochenta centavos (\$0,80), restablecerá de manera razonable le ecuación económica de la actividad y permitirá mitigar, los efectos de los incrementos sufridos, asegurando una rentabilidad

razonable del servicio de taxis, tanto para los licenciarios, choferes y usuarios, al obtener una prestación con estándares óptimos de calidad.-

Además, si comparáramos nuestras tarifas con la que actualmente rige para los taxis en San Carlos de Bariloche, vemos que en la vecina localidad los costos son notoriamente superiores, toda vez, que la bajada de bandera se cobra \$ 7,19 y la ficha los Setenta y un centavos. Si cualquier usuario tomaría un vehículo de alquiler en dicha localidad, el costo del viaje sería de unos pesos Ciento Trece (\$113.-) mientras que en nuestra localidad el costo del viaje a Bariloche ronda en los pesos Cincuenta y Seis (\$ 56.-) o Sesenta y Tres (\$ 63.-).-

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

#### **EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** Procédase a fijar nuevos valores tarifarios para el servicio público de transporte de personas, en automóviles de alquiler, con aparato taxímetro; para los ítems que a continuación se explicitan:

- Bajada de bandera: \$ 6,00
- Valor ficha. \$ 0,40
- Valor minuto de espera: \$ 0,80

**Art. 2º)** La presente resolución se dicta ad-referéndum del Concejo Deliberante.-

**Art. 3º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno;

**Art 4º)** De forma.-

Dina Huapi, 5 de agosto de 2013

#### **RESOLUCION N° 101/2013**

**VISTO:**

**La solicitud de la Secretaría**

**de Deportes;**

**CONSIDERANDO:**

Que la Escuela Municipal de Patín de Dina Huapi, está invitada al Torneo Promocional de Patín a desarrollarse en la localidad de Dolavon;

Que FLORENCIA TAMARA MORALES, pertenece a la escuela Municipal de Patín de Dina Huapi y tiene la mejor performance en su

categoría, obteniendo primeros puestos a nivel Nacional;

Que la familia no puede solventar el costo que demanda participar en el evento;

Que corresponde a este Municipio, colaborar aportando el valor de pasajes y comidas para el evento;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

#### **EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de Contaduría a librar los fondos por \$ 1.300.- (Pesos Mil Trescientos) destinados a subsidio a favor de BERNARDA DEL CARMEN ALMONACID GUTIERREZ, madre de la patinadora FLORENCIA TAMARA MORALES, a fin de abonar el gasto del torneo de patín a desarrollarse en Dolavon, Pcia. De Chubut;

**Art. 2º)** Imputar según corresponda;

**Art. 3º)** Refrenda la presente Resolución el Secretario de Deportes;

**Art 4º)** De Forma.

Dina Huapi, 7 de agosto de 2013

#### **RESOLUCIÓN N° 102/2013-**

**VISTO:**

La nota de solicitud del 5 de junio de 2013 del Cem 96.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud realizada por el CEM 96, para la construcción de murales temáticos en el Polideportivo y SUM es en fomento de la participación mutua entre los centros educativos y el Estado;

Que el Municipio puede colaborar con la provisión de los materiales requeridos;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

#### **EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$ 1.453,21.= (Pesos Mil cuatrocientos cincuenta y tres con 21/100), pagaderos de la siguiente forma: \$ 222,- (Pesos



Doscientos Veintidós) a favor de la firma Dina Sur, y \$ 1.231,21 (Pesos Mil doscientos treinta y uno con 21/00) a favor de la firma Casa Palm, en concepto de subsidio al CEM 96, para la compra de materiales pro construcción de murales;-

**Art. 2º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno;  
**Art 3º)** De forma.-  
Dina Huapi, 7 de agosto de 2013

**RESOLUCION N° 103/2013- AD  
REFERENDUM DEL CONCEJO  
DELIBERANTE**

**VISTO:**

**La solicitud de la Dirección del CEM 96;**

**CONSIDERANDO:**

Que la muestra plástica "TRELEW, 40 AÑOS DESPUES", ha sido seleccionada para concurrir a la ciudad de Trelew, en el Centro Cultural por la Memoria, en el marco del aniversario de la Masacre ocurrida hace 40 años en el ex aeropuerto de Trelew;

Que la conmemoración de esta fecha para la ciudad de Trelew y para la provincia del Chubut, es muy importante y significativa dado que se recuerdan hechos fatales que marcaron la vida de la ciudadanía. Es una fecha de reflexión y compromiso con la memoria donde el objetivo final consiste en la reconstrucción de la conciencia colectiva en miras de poner en valor a los derechos humanos y a la democracia;

Que los artistas plásticos Blanca Valiñas y Jorgelina Guglietti, profesores del CEM 96 y autores de la muestra, presentarán la misma entre los días 20 al 24 del corriente mes en la ciudad de Trelew;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE – AD REFERENDUM  
DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**Art.1º)** Declarar de Interés Municipal la muestra plástica titulada "TRELEW, 40 AÑOS DESPUES", cuyos autores son los docentes del CEM 96 de nuestra

ciudad, BLANCA BALIÑAS y JORGELINA GUGLIETTI;

**Art. 2º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno;  
**Art 3º)** De Forma.

Dina Huapi, 15 de agosto de 2013

**RESOLUCION N° 104/2013**

**VISTO:**

**La solicitud de la Secretaría de Deportes;**

**CONSIDERANDO:** Que la Escuela Municipal de Patín Dina Huapi, está invitada al Torneo Promocional de Patín a desarrollarse en la localidad de El Maitén;

Que los gastos de indumentaria y traslados serán cubiertos mediante la elaboración y venta de empanadas a iniciativa de los padres de los alumnos participantes;

Que corresponde a este Municipio, colaborar aportando el valor de los materiales para dicha elaboración de \$2.000.-;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de Contaduría a librar los fondos por \$ 2.000.- (Pesos Dos Mil) destinados a subsidio a la Escuela Municipal de Patín Dina Huapi para los gastos de compra de materiales para la elaboración de productos, a fin de recaudar fondos para indumentaria y traslados;

**Art. 2º)** Imputar según corresponda;

**Art. 3º)** Refrenda la presente Resolución el Secretario de Deportes;

**Art 4º)** De Forma.

Dina Huapi, 15 de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN N° 106/2013**

**VISTO:**

La Resolución 097/2013;

**CONSIDERANDO:**

Que por la concurrencia de contribuyentes y el personal municipal que se desempeña en horario de trabajo, de 8:00 a 15:00 hs. en las oficinas administrativas de la calle Chile 735 de nuestra ciudad, es sumamente dificultoso realizar las tareas de limpieza en ese horario;

Que la Sra. Zulema del Carmen Velázquez actualmente realiza la limpieza de las oficinas del Concejo Deliberante.

Que en atención a la extensión de las tareas se ha detectado que resulta necesario asignar funciones adicionales, siempre dentro de su horario y ámbito municipal, ello con el objeto de optimizar los recursos municipales.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1º: SE ESTABLECE** que la Señora Zulema del Carmen Velázquez, cumpla las funciones que le son propias en las instalaciones del Salón de Usos múltiples en el horario de 8 a 11:45 y en las oficinas del Concejo Deliberante desde la hora 12:00 y hasta la finalización de su jornada de trabajo;

**Artículo 2º:** Agréguese copia de la presente al legajo correspondiente.-

**Artículo 3º:** Otórguese copia a la señora Zulema del Carmen Velázquez;

**Artículo 4º:** Refrenda la presente, la Secretaria de Gobierno;

**Artículo 5º:** Dé Forma.-

Dina Huapi, 16 de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN N° 107/2013-**

**VISTO:**

La nota de solicitud del 22 de julio de 2013 del Cem 96.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud realizada por el CEM 96, para la construcción del vivero escolar, responde a la educación integral de los jóvenes;

Que el Municipio puede colaborar con el movimiento de tierra necesario con personal propio y la provisión de postes;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$ 945.= (Pesos Novecientos Cuarenta y Cinco 00/100), a favor de la firma Servicios Rurales de Marcos Soriani, destinado a la compra de 7 postes de eucaliptus en concepto de donación al CEM 96.-

**Art. 2º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno;

**Art 3º)** De forma.-

Dina Huapi, 16 de agosto de 2013

**RESOLUCION N° 108/2013**

**VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Gobierno;

El Informe de la Asistente Social;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha producido un incendio en una vivienda del Barrio Ñirihuau, en el sector de la Estación;

Que los daños ocasionados en la vivienda son irreversibles e irreparables;

Que la habitante de la misma, lo hacía en calidad de comodatario temporario

Que dada la situación de vulnerabilidad de esta última, por ser madre sola con cuatro hijos pequeños, la vivienda en cuestión resulta la única solución habitacional actualmente disponible;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de Contaduría a librar los fondos de hasta \$ 9.470- (Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Setenta) destinados a la compra de materiales para reparación de la vivienda de la

Sra. Marta Mardones, en calidad de Subsidio;

**Art. 2º)** Imputar según corresponda;

**Art. 3º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaria de Gobierno;

**Art 4º)** De Forma.

Dina Huapi, 16 de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN N° 109 /2013**

**VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que la totalidad de las avenidas y calles del ejido Urbano son de ripio consolidado;

Que en temporada invernal y en época de lluvias, las mismas sufren un deterioro muy importante debido a las inclemencias climáticas;

Que debido al estado actual de las calles se debe proceder a la reparación de las mismas sin esperar que el tiempo mejore, y muchos baches se encuentran anegados, por lo cual se debe disponer la provisión de áridos libres de limos o arcillas;

Que se ha realizado un pedido de precios entre cinco empresas que puedan proveer dicho material, dos de ellas de Dina Huapi, siendo la más conveniente, la oferta presentada por la empresa ÑIRE SRL

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$ 26.620,00.= (Pesos Veintiséis Mil Seiscientos Veinte con 00/100), a favor de la firma ÑIRE S.R.L., destinado a la provisión de áridos de aporte para calles.-

**Artículo 2º:** Imputar según corresponda.-

**Artículo 3º:** Refrenda la presente Resolución el Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 4º:** Dé Forma.-

Dina Huapi, 16 de Agosto de 2013

**RESOLUCIÓN N° 110/2013**

**VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace indispensable proceder a la reparación de las avenidas y calles de ripio consolidado, dando prioridad a las utilizadas por el transporte urbano de pasajeros y avenidas principales;

Que se ha dispuesto la compra de material de aporte necesario para la reparación de las calles que así lo requieran;

Que para dicha tarea es necesaria la utilización de una Máquina cuadrilla de operarios, camión volcador y herramientas menores para realizar un trabajo localizado en los sectores más afectados, en pos del mejor aprovechamiento del material de relleno provisto;

Que se ha realizado un pedido de precios entre cuatro empresas proveedoras, todas de Dina Huapi, siendo la más conveniente, la oferta presentada por MM, de Miguel Marabolis;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$ 21.760,00.= (Pesos Veintiún Mil Setecientos Sesenta con 00/100), a favor de la firma MM, destinado a la provisión de 64 horas de Equipo de trabajo, consistente en tres operadores, camión volcador, Seguros de vehículos y Personal y los insumos necesarios para el arreglo de las calles.-

**Artículo 2º:** Imputar según corresponda.-

**Artículo 3º:** Refrenda la presente Resolución el Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 4º:** Dé Forma.-

Dina Huapi, 16 de Agosto de 2013

**RESOLUCION Nº 111/2.013****VISTO:**

La invitación de los Sres. Ministros de Gobierno y de Economía de la Provincia de Río Negro, a las "Primeras Jornadas de Capacitación y Fortalecimiento de la Relación Fiscal Provincia-Municipios", a realizarse en la ciudad de Viedma los días 27 y 28 del corriente mes;

**CONSIDERANDO:**

Que el Secretario de Hacienda asistirá a las Jornadas de Capacitación mencionadas;

Que en su ausencia deberá ser subrogado en atención a sus funciones específicas;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Art. 1º:** DEJAR a cargo de la Secretaría de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, Sra. María Inés Nardi, desde el día 26 de agosto al día 29 de agosto de 2013;

**Art. 2º:** REFRENDA la presente Resolución la Secretaria de Gobierno;

**Art. 3º:** De forma.-  
Dina Huapi, 23 de Agosto de 2013

**RESOLUCIÓN Nº 112/2013****VISTO:**

La ordenanza Nro. 065-CDDH-2012 de Regulación sobre servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro.

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar sus disposiciones a los fines de lograr una aplicación armónica de todas sus normas.

Que conforme surge del Artículo 8 de la Ordenanza en cuestión se otorga a los peticionantes un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.

Que el plazo otorgado resulta exiguo para el cumplimiento de los mismos, ello toda vez que en muchos casos resulta necesario la espera de tiempos administrativos ajenos al peticionante, que muchas veces resultan superiores a los previstos en la Ordenanza.

Que el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del quehacer de la administración. Consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

Que en el caso en análisis el principio de informalidad propio de la administración implica en la práctica otorgar la facultad a la Administración de evaluar la conducta de los administrados en cuanto demostrativas de la voluntad de cumplimiento de la norma a los efectos de otorgar una dispensa del cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 8 de la Ordenanza 065-CDDH-12.

Que por ello resulta indispensable otorgar a la administración la posibilidad de otorgar, en forma fundada y motivada, una prórroga del plazo previsto en el art. 8 de la Ordenanza 065-CCD-12, el que para otorgar seguridad jurídica a los administrados es necesario este previamente determinado y resulte aplicable a la generalidad de los contribuyentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Reglamentase el art. 8 de la ordenanza 065-CDDH-12 conforme lo previsto en la presente Resolución.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Secretaria de Gobierno a otorgar una prórroga de 30 días hábiles, a petición de parte interesada, una vez vencido el plazo previsto en el art. 8 de la Ordenanza 065-CDDH-12 para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza para el otorgamiento del permiso.

**Artículo 3º:** Dispóngase que el peticionante deberá solicitar la prórroga prevista en el presente hasta el día del vencimiento del plazo previsto en el art. 8 de la Ordenanza 065-CDDH-12, indicando los motivos en los que se funda su pedido y acompañando la totalidad de la documentación que lo justifique. El peticionante deberá acreditar documentadamente los actos tendientes a impulsar el trámite de cumplimiento de los requisitos previstos en la norma indicada.

**Artículo 4º:** Refrenda la presente, la Secretaria de Gobierno;

**Artículo 5º:** La presente se formula ad referendum de su aprobación por el Concejo Deliberante de Dina Huapi

**Artículo 6º:** Dé Forma.-  
Dina Huapi, 26 de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN Nº 113 /2013****VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar diversos trabajos del rubro Herrería para distintos sectores de la ciudad, a saber:

Canasto de Residuos para el Juzgado de Paz

Protección de las luminarias del Monumento del barquito

Puerta de Compresor Odontológico en Centro de Salud

Portón de acceso peatonal al lote Municipal del Ruptor de Vacío

Tapas de Cámaras para el sistema de Agua Potable;

Que para obtener una mejora sustancial en las condiciones de compra, se establece que el pedido de

precios se realiza por todas las obras en conjunto;

Que se ha realizado un pedido de precios entre cuatro empresas habilitadas, que puedan proveer lo solicitado, tres de ellas de Dina Huapi, siendo la más conveniente, la oferta presentada por la empresa DINA METAL, de Moreno Víctor;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

#### **EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$ 14.100,00= (Pesos Catorce Mil Cien con 00/100), a favor de la firma DINA METAL, destinado a la provisión de áridos de aporte para calles.-

**Artículo 2º:** Imputar según corresponda.-

**Artículo 3º:** Refrenda la presente Resolución el Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 4º:** Dé Forma.-  
Dina Huapi, 26 de Agosto de 2013

#### **RESOLUCION N° 114/2013**

##### **VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Resolución 0078/2013;

##### **CONSIDERANDO:**

Que existe una alta demanda de conexiones para el recambio de medidores que se van deteriorando;

Que para cumplir con esas necesidades, es necesario contar con medidores de caudal de agua de alta calidad;

Que existiendo un antecedente reciente de la compra del mismo equipamiento, y debido a que los montos de la oferta no han sufrido aumentos significativos de precios;

Que se ha agregado a la comparativa de precios a una empresa local;

Corresponde, habiéndose cumplido los procedimientos de rigor, adjudicar la compra a la firma AGUA Y GAS SRL, quien ofrece las mejores

condiciones comerciales y dispone de stock;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

#### **EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$17.960,00= (Pesos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta con 00/100) destinado a la compra de medidores de caudal para agua potable, en favor de la firma Agua y Gas SRL;

**Art. 2º)** Imputar a la partida correspondiente;

**Art. 3º)** Refrenda la presente Resolución la Secretaria de Gobierno.

**Art 4º)** De Forma.  
Dina Huapi, 26 de Agosto de 2013

#### **RESOLUCION N° 115/2013**

##### **VISTO:**

La Ordenanza N°091-CDDH-2.013;

##### **CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

##### **POR ELLO**

En uso de las facultades que le fueron conferidas;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE:**

1.- PROMULGAR la Ordenanza N°091-CDDH-2.013, recibida el día 29/08/2013 y cúmplase de conformidad.-

2.- Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno.-

3.- Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-  
Dina Huapi, 30 de agosto de 2013

#### **RESOLUCION N° 116/2013**

##### **VISTO:**

La Ordenanza N°092-CDDH-2.013;

##### **CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

##### **POR ELLO**

En uso de las facultades que le fueron conferidas;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE:**

1.- PROMULGAR la Ordenanza N°092-CDDH-2.013, recibida el día 29/08/2013 y cúmplase de conformidad.-

2.- Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno.-

3.- Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-  
Dina Huapi, 30 de agosto de 2013

#### **RESOLUCION 117/2013**

##### **VISTO:**

La Ordenanza N°093-CDDH-2.013;

##### **CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

##### **POR ELLO**

En uso de las facultades que le fueron conferidas;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE:**

1.- PROMULGAR la Ordenanza N°093-CDDH-2.013, recibida el día 29/08/2013 y cúmplase de conformidad.-

2.- Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno.-

3.- Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-  
Dina Huapi, 30 de agosto de 2013

#### **RESOLUCION N° 118/2013**

##### **VISTO:**



La Ordenanza N°094-CDDH-2.013;

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

**POR ELLO**

En uso de las facultades que le fueron conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE:**

- 1.- PROMULGAR la Ordenanza N°094-CDDH-2.013, recibida el día 29/08/2013 y cúmplase de conformidad.-
- 2.- Refrenda la presente Resolución la Secretaría de Gobierno.-
- 3.- Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.-  
Dina Huapi, 30 de agosto de 2013

**RESOLUCION N°0119/2013**

**VISTO:**

La solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que se deben adquirir los materiales necesarios para continuar con la estructura y mamposterías para la construcción del Corralón Municipal;

Que debido a la época invernal en la cual se desarrollarán los trabajos, se deben emplear aditivos y elementos de cobertura adicionales;

Que se solicitaron cuatro presupuestos, dos de los cuales corresponden a comercios locales;

Corresponde, habiéndose cumplido los procedimientos de rigor, adjudicar la compra a la Empresa Casa Palm, quien es proveedor habitual, y ofrece las mejores condiciones comerciales y stock de materiales;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

Art.1º) Autorizar a la Tesorería, previa intervención de la Contaduría, a librar el pago por un importe de \$18.026,07 (Pesos Dieciocho mil Veintiséis con 07/100) destinado a la compra de cemento, hierros y varios para continuar la Obra del Corralón Municipal, a favor de la firma Casa Palm;

Art. 2º) Imputar a la partida correspondiente;

Art. 3º) Refrenda la presente Resolución el Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art 4º) De Forma.

Dina Huapi, 30 de Agosto de 2013

**DISPOSICIONES PODER EJECUTIVO**

- 01/08/2013 Disposición: 069-2013-SGOB **Cambio de Razón Social Remisses**, "Nahuelito". Sr.: Héctor Stremel.
- 05/08/2013 Disposición: 070-2013-SGOB **Baja Habilitación Comercial "Gretel"** Sr.: Martínez Juan Manuel.
- 6/08/2013 Disposición 071-2013-SGOB **Ampliación Rubro, almacén "El Gringo"**, Sr.: Christiansen Juan F.
- 06/08/2013 Disposición 072-2013-SGOB **Alta Habilitación Vehicular Taxi**, KJX-477, Renault - Kangoo Sr. Riquelme Marcelo A.
- 08/08/2013 Disposición 073-2013-SGOB **Alta Habilitación vehicular, Taxi** .Chevrolet Classic Dominio: LNI-618, Sr.: Chamorro Edgardo.
- 08/08/2013 Disposición 074-2013-SGOB **Baja Habilitación Comercial "Pequeteques"** Sra.: Seguel María Cristina.
- 20/08/2013 Disposición 075-2013-SGOB **Alta Habilitación Comercial**, Venta Autos y Camionetas "AUTODATO", Sr.: Hernández Carlos.
- 20/08/2013 Disposición 076-2013-SGOB **Baja Habilitación Vehicular Remis**, Pallares Facundo Martín, Dominio LGZ-086 Volkswagen Voyage 2012..
- 22/08/2013 Disposición 077-2013-SGOB **Alta Habilitación Autos sin Chofer**, Dominio MMG-681, Renault Duster, Sr.: Vera José Ariel "Bari Car"
- 22/08/2013 Disposición 078-2013-SGOB **Alta Habilitación Autos sin Chofer**, Dominio KXX-699, Renault Logan, Sr.: Vera José Ariel "Bari Car"

- 22/08/2013 Disposición 079-2013-SGOB **Alta Habilitación Autos sin Chofer**, Dominio MMG-681, Chevrolet Spirit , Sr.: Vallecillos Mariana C. "Bari-Car"
- 25/07/2013 Disposición 080-2013-SGOB **Cambio de Domicilio**, Estados Unidos 394, "E + Electric", Sra.: Desiderio María Carolina.

<b>ORDENES DE PAGO PODER EJECUTIVO</b>
--

FECHA	Nº DE ORDEN	PROVEEDOR - DESTINATARIO	MONTO
01/08/2013	1497	JUAN MANUEL IGLESIAS	\$ 1.175,00
01/08/2013	1498	MOVISTAR	\$ 1.718,03
01/08/2013	1499	AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	\$ 7.086,77
01/08/2013	1500	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DINA HUAPI S.A.	\$ 52.800,00
05/08/2013	1501	ANTICIPO A RENDIR SEC. DE GOBIERNO	\$ 4.000,00
05/08/2013	1502	ANTICIPO A RENDIR SEC. DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 3.000,00
05/08/2013	1503	EDUARDO DANIEL JARA	\$ 6.000,00
06/08/2013	1504	MADECO SACI	\$ 2.535,00
06/08/2013	1505	ANTICIPO A RENDIR SEC. DE GOBIERNO	\$ 2.500,00
06/08/2013	1506	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	\$ 5.200,00
07/08/2013	1507	PUELCHÉ	\$ 1.292,91
07/08/2013	1508	QUASAR INFORMATICA S. A.	\$ 210,00
07/08/2013	1509	HORIZONTE SEGUROS	\$ 10.390,00
07/08/2013	1510	GUSTAVO ZOGALSKI	\$ 1.400,00
07/08/2013	1511	RODOLFO MAUREL	\$ 2.880,00
07/08/2013	1512	JORGE RIVERO	\$ 1.897,13
07/08/2013	1513	EDGARDO H.VELIZ	\$ 1.452,00
07/08/2013	1514	DISTRIBUIDORA OLIVOS SRL	\$ 988,00
07/08/2013	1515	ATILIO PETRAY	\$ 1.286,86
07/08/2013	1516	ARIEL VICTOR BONFIL	\$ 1.452,00
07/08/2013	1517	JULIO CLEMENTE SIMON	\$ 9.000,00
07/08/2013	1518	SUPER CLIN SRL	\$ 4.404,09
07/08/2013	1519	MARCOS MIGUEL AGUILAR SANTIBAÑEZ	\$ 4.740,00
07/08/2013	1520	BOCHATAY ANDREA	\$ 2.368,15
07/08/2013	1521	BOCHATAY ANDREA	\$ 622,50
07/08/2013	1522	POZZI CRISTIAN	\$ 250,00
07/08/2013	1523	MARCELO BARRERA	\$ 250,00
07/08/2013	1524	RODRIGUEZ NAHUEL	\$ 850,00
07/08/2013	1525	JAVIER MERMOUD	\$ 1.375,00
07/08/2013	1526	JORGE A. TEMPORETTI	\$ 950,00
07/08/2013	1527	SIMBOV	\$ 19.272,13
09/08/2013	1528	ANTICIPO A RENDIR CONSEJO SEGURIDAD	\$ 3.500,00
09/08/2013	1529	LUQUEZ MARIA ISABEL	\$ 1.200,00
12/08/2013	1530	OBREGON NANCY	\$ 1.100,00
12/08/2013	1531	GHIGLIA TITACCIA S.H.	\$ 3.891,28



12/08/2013	1532	MARIA A. VILLORDO	\$ 3.900,00
13/08/2013	1533	BENEGAS YAIN NEHUEN	\$ 6.000,00
13/08/2013	1534	GARRIDO OSCAR DARIO	\$ 4.937,00
13/08/2013	1535	COOP. ELECTRICIDAD BCHE	\$ 19.287,91
13/08/2013	1536	ADRIANA PITTAU	\$ 1.680,00
13/08/2013	1537	REPOSICIÓN FONDO FIJO HACIENDA Nº 18	\$ 4.938,05
14/08/2013	1538	GRUAS SAN BLAS S.A.	\$ 1.413,35
14/08/2013	1539	PATAGONIA DE LUBRICANTES S.R.L.	\$ 1.720,00
14/08/2013	1540	SEGUROS RIVADAVIA	\$ 163,00
14/08/2013	1541	LUCIO SORIANI	\$ 16.170,00
15/08/2013	1542	FONDO FIJO SECRETARIA DE DEPORTES Nº 21	\$ 1.831,84
15/08/2013	1543	TELEFONICA DE ARGENTINA	\$ 2.048,53
20/08/2013	1544	SILVIA SALAZAR	\$ 2.000,00
20/08/2013	1545	BERNARDA DEL CARMEN ALMONACID GUTIERREZ	\$ 1.300,00
20/08/2013	1546	COOP. ELECTRICIDAD BCHE	\$ 801,16
20/08/2013	1547	CAMUZZI GAS DEL SUR	\$ 1.035,16
21/08/2013	1548	DISTRIBUIDORA OLIVOS SRL	\$ 1.817,00
21/08/2013	1549	JUAN PABLO NAVARRO	\$ 718,75
21/08/2013	1550	GONZALO CLINAZ	\$ 4.502,00
21/08/2013	1551	ARCANO S.R.L.	\$ 1.724,00
21/08/2013	1552	AGUA Y GAS S.R.L.	\$ 380,05
21/08/2013	1553	JOSE FIDEL ALSINA	\$ 1.180,00
21/08/2013	1554	RAINIERI ANDERSEN MATIAS	\$ 1.791,90
21/08/2013	1555	AVALOS VICTORIA MILTON	\$ 3.560,00
21/08/2013	1556	ATILIO PETRAY	\$ 1.686,00
21/08/2013	1557	MARCOS MIGUEL AGUILAR SANTIBAÑEZ	\$ 700,00
21/08/2013	1558	ARGENTINO GOMEZ S.R.L.	\$ 3.321,45
21/08/2013	1559	EDGARDO H.VELIZ	\$ 1.452,00
21/08/2013	1560	DANIEL G. GONZALEZ	\$ 2.475,89
21/08/2013	1561	TM S.R.L.	\$ 5.420,00
21/08/2013	1562	TM S.R.L.	\$ 10.920,00
21/08/2013	1563	PUNTA PABLO RAUL	\$ 974,50
21/08/2013	1564	PILQUIMAN JORGE ARIEL	\$ 4.728,50
21/08/2013	1565	VICTOR LUIS GIACOBBE	\$ 520,00
21/08/2013	1566	EMERGENCIA MEDICA PRIVADA SA	\$ 1.315,00
21/08/2013	1567	MARABOLIS MIGUEL ALBERTO	\$ 300,00
21/08/2013	1568	SGRINZI CINTHIA MARIELA	\$ 650,00
21/08/2013	1569	GARCIA VEYRA LEONARDO	\$ 1.100,00
21/08/2013	1570	JUAN MANUEL IGLESIAS	\$ 1.375,00
21/08/2013	1571	PEREZ JUEZ ROBERTO GREGORIO	\$ 3.454,00
21/08/2013	1572	PUELICHE	\$ 2.354,33
21/08/2013	1573	LIMA QUINTANA MARIA LAURA	\$ 13.904,40
21/08/2013	1574	BAMILAU S.A.	\$ 223,01
21/08/2013	1575	JORGE GONZALEZ	\$ 6.044,25
21/08/2013	1576	CARLOS FERNANDEZ BARDARO	\$ 1.500,00

21/08/2013	1577	MARABOLIS MIGUEL ALBERTO	\$ 18.200,00
21/08/2013	1578	BAMILAU S.A.	\$ 334,85
23/08/2013	1579	ANTICIPO A RENDIR SEC. DE HACIENDA	\$ 2.000,00

## NORMAS TRIBUNAL DE CUENTAS

### CERTIFICACIONES

#### Certificación

Certificamos que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al período Abril /Junio 2013 Res N°586/ME/2013 del "Convenio Provincial Transporte" por un importe de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 78 /00 (\$49.806,78).

Correspondientes al aporte otorgado por el Ministerio de Educación, lo que se avala con sus respectivos comprobantes, los que quedarán archivados a resguardo del Municipio y a disposición del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto por el cual fueron requeridos". La rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicos.

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 30días del mes de Agosto de 2013, para ser presentado ante las Autoridades que corresponda.---

#### Certificación

Certificamos que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado la rendición de los gastos correspondientes a el Expte 17542T 2012 Resolución Nro. 078/2012 "Contratación de Informantes Turísticos", por un importe de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEITINUEVE CON /00 (\$8.529,00) -

Correspondientes al Aporte otorgado Mediante Resolución 078/2012 del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte De la Pcia De Río Negro, lo que se avala con sus respectivos comprobantes, los que quedarán archivados a resguardo del Municipio y a disposición de dicho Ministerio.

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto por el cual fueron requeridos". La rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas.

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 30días del mes de Agosto del año 2013, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes.

#### Certificación

Certificamos que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado la rendición de los gastos correspondientes a "Convenio Provincial de Insumos Limpieza", Resolución 326/ME/13 período ABRIL /JUNIO 2013, por un importe de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 96/00 (\$8.756,96)

### DICTAMENES

#### **DICTAMEN N° 01/2013**

##### **VISTO:**

La nota ingresada de fecha 4 de Junio de 2013, donde se pone en conocimiento a este Tribunal las irregularidades de las Resoluciones del P.E. Municipal N° 51/2013 y 53/2013, respecto a la Publicidad de los Llamados a Concursos, no cumpliendo con la Ordenanza 20-CDDH-2012, respecto de los

Concursos de Precios 001-13 y 002-132, conjuntamente con el Dictamen del Asesor Legal de este Tribunal de Contralor.-

##### **CONSIDERANDO:**

Que surge claramente de los Arts. 2 y 10 de la Ordenanza 20-CDDH-2012, donde se ordena que el Boletín Oficial es el medio por el cual se publicarán los actos, edictos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos, convenios, notificaciones, anuncios,

licitaciones, concursos y demás decisiones de la administración pública municipal, concordando con la ley Provincial 1829 Ley de Información Pública.-

La Ley 1829 respecto al tipo de información que los poderes públicos están obligados a dar, dado que la misma no lo dice expresamente, puede inferirse de lo prescripto del Art. 1 se refiere a la información que los poderes públicos crean por iniciativa

propia, como así también a toda aquélla que le sea requerida.-

Los legitimados para ejercer el derecho de acceso a las fuentes de información pública son todas las personas físicas o jurídicas, sin distinción de nacionalidad que estén radicadas en la Provincia.-

Surgiendo claramente que el único medio idóneo para esta información que emana del propio Estado Municipal, para dar publicidad a sus actos es el Boletín Oficial, creado por la ordenanza Ut-Supra mencionada, siendo necesario que los posibles interesados a participar del Concurso de Precios, más allá que hayan invitados, deben tener la posibilidad de hacerlo por el Boletín Oficial y en los plazos que claramente se establecen para efectuar las publicaciones, respetando los plazos para poder presentarse en tiempo y forma en este caso al Concurso de Precios.-

Queda claro que acá, respecto de como se establecieron los Concursos de Precios, hay que dividir por un lado el Concurso de Precios del Plan Calor, y por el otro el Concurso de Precios de los Semáforos, haciendo la salvedad, que el Concurso de Precios del Plan calor, no cumple con la formalidad de las invitaciones.-

Hay solamente un solo oferente adjudicado; sin que el Poder Ejecutivo haya enviado notificación de urgencias o necesidades a los otros Poderes del Estado Municipal para justificar tamaña irregularidad, u obtener una excepción para que se le permitiera otra modalidad de contratación o justificar esta situación puntual, nada hay que amerite pensar que hubiera un hecho excepcional para justificarse, no pudiendo ahora esgrimir un motivo de es calibre.-

Respecto al Concurso de Precios de los Semáforos, desde el punto de vista formal las invitaciones han sido hechas conforme los requisitos exigidos para los Concursos de precios; lo que sí está cuestionado es la Publicación de los mismos en el Boletín Oficial, en el tiempo oportuno para que todas las Personas Físicas o Jurídicas, tengan la misma oportunidad y puedan cumplir con los plazos que se estipula en el Concurso

de Precios, cosa que, de sólo cotejar el Boletín Oficial del 10 de Abril de 2013, los plazos no se cumplen, violando el Derecho de Igualdad y la obligación de dar a publicidad los actos del Estado Municipal en tiempo y forma como claramente lo ordena la Ordenanza Municipal que crea al Boletín Oficial, la Ley 1829, Ley 3186 y Ley 3641 y su Decreto Reglamentario, donde se declara la obligatoriedad de publicar los Concursos de Precios por Internet.-

Por estos motivos la Resolución 051/2013, que abre los Concursos de Precios del Programa Operativo Plan Calor 2013, fija la fecha de recepción de las ofertas el día 11 de abril de 2013, y la apertura del concurso el 12 de Abril de 2013, siendo publicado este concurso de precios en el Boletín Oficial el día 10 de Abril de 2013, quedando en claro que el P.E. Municipal ha incumplido la norma de publicidad de los actos y ha cercenado el Derecho de las Personas tanto Físicas como Jurídicas a participar del mismo.-

Observando la resolución 053/2013, colocación de nuevos semáforos y reacondicionamiento de los existentes, también en esta resolución ocurre lo mismo, la recepción de las ofertas es el 10 de abril de 2013, a las 10:00 hs, como fecha límite y el mismo 10 de abril de 2013 a las 10:30 será la apertura de sobres, quedando a las claras que la publicación en el Boletín Oficial fue el día 10 de Abril de 2013, siendo claramente en este caso también la violación a la publicidad de los actos del P.E. Municipal, perjudicando como ya hemos dicho a las Personas tanto Físicas como Jurídicas que quisieran participar.-

Por lo analizado el Estado Municipal y en este caso el P.E. Municipal, no puede desconocer que debe obligatoriamente cumplir con la Ordenanza Municipal 20-CDDH-2012, la Ley Pcial. 1829, debiendo haber sido diligente en sus actos, publicando los concursos de precios en el Boletín Oficial de fecha 10 de Marzo de 2013, y sabiendo de esta obligación si no llegaba a publicarlo en el mes de marzo de 2013, debió haber articulado los medios para que las fechas límites

de recepción de ofertas y apertura de sobres fuera en el mes de mayo de 2013, no pudiendo excusarse en que el mes de marzo el Boletín Oficial estaba cerrado para publicar el concurso de precios.-

Es más tampoco puede aferrarse a un vacío legal de la Ordenanza 20-CDDH-2012 respecto a los plazos, atento que supletoriamente se deben aplicar las Leyes Provinciales en el tema, y es aquí donde el Poder Ejecutivo no tiene forma de justificarse, pues el Art. 43 de la ley 3186, estipula un mínimo de 12 días y como corolario final la Ley Provincial 3641 y su Decreto Reglamentario, torna en obligatorio que para los Concursos de Precios se deben publicar por Internet siendo esto una obligación sine quanon, cosa que tampoco se advierte que el Poder Ejecutivo Municipal haya cumplido.-

No se puede violar las Leyes, ni tampoco una Ordenanza, en desmedro de los Derechos de los Ciudadanos y Personas Jurídicas y el mismo Estado Municipal, cuando la norma, establece por Regla la Publicidad de los Actos del Estado Municipal, Norma conocida por el Poder Ejecutivo Municipal y sus Funcionarios, quienes deben ajustarse a éstas, en el caso del Concurso de los Semáforos, no es la formación del concurso nulo, sino, lo que ésta viciado de nulidad absoluta es la no publicación en tiempo y forma como lo establecen claramente las leyes Provinciales y la Ordenanza Municipal, que violenta los Derechos de los Ciudadanos, Personas Jurídicas, quienes no tuvieron un pie de igualdad con otros oferentes que fueron adjudicados, y el mismo Estado Municipal que debe mantener el Ordenamiento Legal y Cumplirlo.-

Respecto al Concurso de Precios del Plan Calor, en este caso ni siquiera el Poder Ejecutivo Municipal cumplió con la formalidad de las invitaciones para que se presenten oferentes, efectuaron una lisa y llana contratación directa que surge de sólo ver el expediente, incumpliendo con las formas del Concurso de Precios, con el agravante de no haber efectuado la publicación como los

Ordenan las Leyes y Ordenanza Ut-Supra mencionadas.-

No basta con cumplir el requisito legal de publicar los actos del Gobierno Municipal, éstos se deben ajustar estrictamente a lo que ordena el Ordenamiento y Marco Legal de las Leyes y Ordenanza, siendo responsable por el incumplimiento de la publicidad de los actos en tiempo y forma, el Poder Ejecutivo Municipal y los Funcionarios responsables del Área de organizar y preparar el llamado a Concurso de Precios, como así también de la nulidad absoluta de la adjudicación de los Concursos de Precios de las Resoluciones 051/13 y 053/13.-

Atento el Tribunal de Contralor haber tomado conocimiento pleno, que las partidas presupuestarias para el Plan Calor, como para los Semáforos estarían ejecutadas o en principio de ejecución según el Boletín Oficial N° 14 de Julio de 2013, queda claro que el Poder Ejecutivo Municipal con su accionar ha otorgado Derechos Adquiridos a los Administrados que resultaron adjudicados de estos Nulos Concursos de Precios, y que sin dudas una rescisión contractual

unilateral por parte de la Municipalidad sin causa, tornaría en un daño patrimonial al Estado.-

Si esta fuera la conducta que debería desplegar la Municipalidad, anulando los Concursos, pondría en cabeza de los adjudicados un derecho a iniciar contra el Municipio una acción por daños y Perjuicios que sin dudas afectaría el Erario Público, que casualmente es lo que este Tribunal debe proteger.-

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE  
LA MUNICIPALIDAD DE DINA  
HUAPI**

**DICTAMINA:** I) Declarar la nulidad de la adjudicación de los Concursos de Precios, de los Expedientes 001-13 y 002-13, según las Resoluciones 051/13 y 053/13, por haber incumplido con la obligación de publicar las misma en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Dina Huapi, según ordena la Ordenanza Municipal 20-CDDH-2012, Arts. 2 y 10 y demás concordantes, como así también las leyes 1829, 3186 y 3641 y su Decreto Reglamentario de la Pcia. de Río Negro.-

II) Como se han realizado pagos por parte del Poder Ejecutivo, ejecutando partidas a favor de Personas Físicas como es el caso del Plan Calor y Personas Jurídicas como es el caso de los Semáforos Tecnotrans SRL, otorgando derechos adquiridos a los Administrados; si bien estos Concursos siguen siendo Nulos, pero que de dejarlos sin efecto, generarían acciones de daños y perjuicios contra el Estado Municipal, se deberá aplicar al Intendente Municipal y los Funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal las sanciones que claramente establece la Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi, siendo el Órgano de aplicación de las sanciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi, quién tiene la obligación y responsabilidad de hacerlo.-

III) Comuníquese al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi.-

IV) Protocolícese y Archívese.-

Dina Huapi, 22 de Agosto de 2013